

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 17 de abril de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cese por límite de edad de los Vocales Supremos de la Sala Suprema Penal Militar Policial

Referencia : Documento con registro N° 0042544-2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si a los Vocales Supremos de la Sala Suprema Penal Militar Policial le es aplicable el cese por límite de edad regulado en el Decreto Legislativo N° 276, durante el año 2008 al 2010.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del cese por límite de edad de los Vocales Supremos de la Sala Suprema Penal Militar Policial

- 2.4 En principio, cabe indicar que la Ley N° 28665, Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal, Militar, Policial -derogada por la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 29182¹- establecía la competencia, el nombramiento, la designación de los Vocales Supremos de la Sala Suprema Penal Militar Policial, entre otros.

¹ Publicada el 11 de enero de 2008.

2.5 Así, el artículo 34 de la norma en comento, establece las causales del término de funciones de los Vocales -entre otros- de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial, siendo estas las siguientes:

1. Por muerte.
 2. Por cesantía o jubilación.
 3. Por renuncia desde que es aceptada.
 4. Por destitución dictada como consecuencia del correspondiente procedimiento.
 5. Por separación del cargo.
 6. Por incurrir en incompatibilidad.
 7. Por inhabilitación física o mental comprobada.
 8. Por no ser ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura.
- (...)"

2.6 En tal sentido, a los Vocales Supremos de la Sala Suprema Penal Militar Policial no les resultaba aplicable el cese por límite de edad, al no encontrarse esta causal regulada en la Ley N° 28665; ley especial que prevalece sobre otras normas de carácter general.

Sobre el cese por límite de edad de los Vocales Supremos del Tribunal Supremo Militar Policial

2.7 Al respecto, cabe indicar que la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar establece la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú.

2.8 Ahora bien, el artículo 29 de la norma en comento establece las causales de cese de la función jurisdicción o fiscal, en el fuero militar, siendo una de ellas el cese por límite de edad.

2.9 El artículo en comento fue modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1096² estableciendo lo siguiente:

"(...)

c. Cese en el cargo, por

1. *Límite de edad, al cumplir setenta (70) años de edad los Vocales y Fiscales Supremos en situación de retiro."*

2.10 Además, el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1096, estableció que la causal de cese por límite de edad de los magistrados del Fuero Militar Policial en situación de retiro, contemplada en el numeral 1 del inciso c) del artículo 29 de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, entraría en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

Sin embargo, dicho párrafo fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29955, publicada el 06 de diciembre de 2012.

² Publicado el 01 de setiembre de 2010.



- 2.11 Estando a lo expuesto, se advierte que la Ley N° 29182 ha establecido como causal el cese por límite de edad, al cumplir los 70 años de edad los Vocales Supremos, dicha causal resulta aplicable a partir del 07 de diciembre de 2012.

Del derecho a la pensión

- 2.12 Sin perjuicio a lo expuesto, consideramos oportuno señalar que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC³ se ha pronunciado sobre el cese por límite de edad en concordancia con el derecho a percibir una pensión:

«7. En el caso de autos si bien es cierto que la emplazada ha cesado a la recurrente en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, conforme se advierte de la Carta [...] obrante a fojas 25, también lo es que en el régimen privado el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege, del trabajador que cumpla 70 años toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación, cualquiera sea su monto, como lo precisa con acierto el artículo 30, del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo».

- 2.13 Es preciso señalar que si bien en la referida sentencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a una servidora pública que se encontraba sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276, ello no es impedimento para que el criterio desarrollado en dicha sentencia pueda ser aplicado en aquellos servidores que pertenezcan a carreras especiales.
- 2.14 Entonces, podemos concluir que el intérprete máximo de la constitución considera que el cese por límite de edad no puede ir en contra del acceso del trabajador a una pensión dentro de alguno de los regímenes previsionales que coexisten en nuestro ordenamiento jurídico.
- 2.15 Es decir, procede la excepción del cese por límite de edad respecto de aquellos servidores que aun tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención.
- 2.16 Finalmente y estando a la consulta planteada, cabe indicar que corresponde a la entidad evaluar cada caso en concreto y determinar si al momento del cese de los Vocales Supremos les era aplicable la Ley N° 28665 o la Ley N° 29182.

³ La citada resolución fue emitida a propósito de una acción de amparo interpuesta por una trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que fue cesada al haber cumplido 70 años de edad, faltándoles 5 meses para alcanzar los años de aportación para tener derecho a pensión.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 La Ley N° 28665, Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal, Militar, Policial -derogada por la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 29182- establecía la competencia, el nombramiento, la designación de los Vocales Supremos de la Sala Suprema Penal Militar Policial, entre otros.
- 3.2 A los Vocales Supremos de la Sala Suprema Penal Militar Policial no les resultaba aplicable el cese por límite de edad, al no encontrarse esta causal regulada en la Ley N° 28665; ley especial que prevalece sobre otras normas de carácter general.
- 3.3 La Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar establece la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú.
- 3.4 La Ley N° 29182 ha establecido como causal el cese por límite de edad, al cumplir los 70 años de edad los Vocales Supremos, dicha causal resulta aplicable a partir del 07 de diciembre de 2012.
- 3.5 Solo se podría exceptuar del cese por límite de edad a aquel servidor que no haya cumplido el tiempo mínimo de aportes requerido para acceder a una pensión en alguno de los regímenes previsionales vigentes.
- 3.6 Corresponde a la entidad evaluar cada caso en concreto y determinar si al momento del cese de Vocales Supremos les era aplicable la Ley N° 28665 o la Ley N° 29182.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: L7K75JK